

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUELTO	0,50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

DIPUTACION

Concurso - oposición para becas de Enseñanza Superior

RECTIFICACION

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del Jueves, día 15, apareció el anuncio del concurso - oposición para becas de Enseñanza Superior; y por error se dice en la condición segunda:

2.ª Serán requisitos indispensables para los aspirantes a las becas, ser hijos de vecinos o domiciliados en Asturias, con vecindad o residencia no inferior a dos años, salvo los casos en que, por disposición de la Ley, se adquiriera la vecindad en plazo inferior.

Esta condición queda redactada del modo siguiente:

2.ª Serán requisitos indispensables para los aspirantes a las becas, ser hijos de vecinos o domiciliados en Asturias, con vecindad o residencia no inferior a cinco años, salvo los casos en que, por disposición de la Ley, se adquiriera la vecindad en plazo inferior.

Como consecuencia de esta rectificación, el plazo para la presentación de instancias y para la celebración del concurso-oposición, comenzará a contarse desde el día de la aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta aclaración.

Oviedo, 16 de octubre de 1942.—
El Secretario, Manuel Blanco.—Visto bueno: El Presidente, Ignacio Chacón.

Administración de Rentas Públicas

INDUSTRIAL - MATRICULA

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos que dependen de la jurisdicción de esta Delegación de Hacienda de Oviedo; que con arreglo a lo prevenido en la Base 31 del Real Decreto de 11 de mayo de 1926, se hallan en la estricta obligación de formar las matriculas de Industrial, por duplicado y con lista cobratoria para el próximo ejercicio de 1943,

dentro del mes de octubre y noviembre, a fin de ser aprobadas antes del 20 del mes de diciembre.

En el referido documento figurarán los contribuyentes con arreglo a las instrucciones contenidas en el apartado B) del número 8.º de la Circular de 2 de noviembre de 1941, o sea por Tarifas, y en cada una, por Secciones, grupos y epígrafes, tal como aparecen ordeandos en la estructura de las nuevas Tarifas aprobadas por Orden de 29 de octubre de 1941.

Cada epígrafe será totalizado, así como también cada grupo, sección y tarifa.

Los tantos por ciento que como recargo sobre las cuotas de tarifa se establecen en algunos epígrafes, en relación con ampliación de facultades o elementos tributarios; se relacionarán a continuación del epígrafe en la misma forma que se viene haciendo en la fuerza hidráulica de los mismos.

Se tendrán en cuenta asimismo las disposiciones dictadas con posterioridad a la publicación de las referidas tarifas y que son las siguientes:

Orden de 3 de febrero, tres de 13 de marzo, dos de 16 de abril, de 13 de mayo, tres de 29 del mismo mes; dos de 6 de julio, tres de 26 de septiembre.

Asimismo se tendrá en cuenta lo ordenado por oficio-circular de esta Administración de fecha 22 de septiembre próximo pasado referente a la consignación de nombres y dos apellidos.

Se reitera el cuidado hecho presente en Circulares anteriores, de que las sumas tanto horizontales como verticales, cuadren perfectamente en cada uno de los resúmenes que han de efectuarse; así como en el resumen general, que al pie de la matrícula ha de hacerse por el total de cada Tarifa. Debe tenerse especial cuidado, en no prorratar las cuotas irreducibles, las que se consignarán por el total anual y en la columna del primer trimestre.

No se tendrán en cuenta al confeccionar las matriculas las alteraciones producidas por alta o baja durante el cuarto trimestre actual; las cuales figurarán como adiciones por medio de relaciones de altas o bajas.

A la matrícula y en la forma que en

ejercicios anteriores acompañarán los siguientes documentos.

Certificación del recargo municipal acordado; de las industrias de ambulancia de la localidad; de los locales destinados a espectáculos públicos, con los aforos de los mismos; de los médicos que ejerzan la profesión en el término municipal, y por último una relación de industriales que acumuladas todas las cuotas del Tesoro, excedan de dos mil pesetas anuales, y de los que, sin llegar a dicha suma ejerzan la profesión de banqueros.

Se tendrán en cuenta al exponer la matrícula al público por término de diez días hábiles, y se acompañará certificación de no haberse producido reclamación alguna, o las que hayan producido, las que se unirán a la matrícula.

Igual que en años precedentes, se reintegrará la matrícula, copia y lista cobratoria y se indicará en el oficio de remisión de los citados documentos la persona que ha de encargarse de la cubrición de matrices o en caso contrario se cubrirán por cuenta de los respectivos Ayuntamientos.

Por lo que se refiere a las Patentes de Circulación de automóviles de las clases B C, se ajustará a lo dispuesto en el párrafo correspondiente de la Circular del año anterior. En cuanto a lo relativo al cánón de superficie de minas, por formar esta Administración el documento cobratorio correspondiente, no tendrán los Ayuntamientos necesidad de hacerlo figurar en matrícula.

Oviedo, 14 de octubre de 1942.—
El Administrador de Rentas Públicas, Ismael F. de Villasanté.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

CAMINOS. — CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Mieres, en solicitud de autorización para establecer en la longitud de 390 metros del kilómetro 420 de la carretera de Adanero a Gijón, tubería de conducción de aguas potables, para abastecimiento del barrio de La Estación, en Santullano de Mieres:

Resultando que la petición y el correspondiente proyecto, han sido sometidos a la información pública reglamentaria, sin que durante el plazo señalado, se haya formulado oposición alguna contra la instalación de referencia:

Resultando que el Ingeniero encargado de la expresada carretera informa favorablemente la petición y propone se otorgue la concesión con las condiciones que indica:

Visto el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920:

Considerando que, en cuanto a la carretera afecta, ningún inconveniente legal se opone a la petición, máxime tratándose de servicio público de la importancia de un abastecimiento de aguas,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 48 citado; ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Mieres, para establecer por debajo de la cuneta, en 390 metros de longitud del kilómetro 420 de la carretera de Adanero a Gijón, tubería para conducción de aguas potables; con destino al abastecimiento del barrio de La Estación, en Santullano de Mieres.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Mieres, y junio de 1942, por el Arquitecto municipal don Francisco González L. Villamil.

3.ª Comenzarán las obras dentro del plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados ambos plazos desde la fecha de este concesión.

4.ª La apertura de la zanja se efectuará por tramos de cien metros (100,00); como máximo, debiendo quedar rellenada la zanja de un tramo antes de proceder a la apertura del siguiente.

5.ª La zanja se rodeará de valla o cuerda sólidamente sujeta y por la noche se instalarán en los extremos luces rojas que adviertan al tránsito del peligro.

La Corporación concesionaria será responsable de los accidentes que ocurran por incumplimiento de esta condición.

6.ª La tubería irá alojada en la

(Pasa a la tercera página)

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE SEPTIEMBRE DE 1942

RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón de Excombatientes	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón de Excombatientes	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande				36	5.235			5.235
Aller	36							
Amieva				17	2.370			2.370
Avilés	17							
Bimenes	20			20	1.890			1.890
Boal				10	990			990
Cabrales	10							
Cabranes	2			2	180			180
Candamo				94	8.460			8.460
Cangas del Narcea	94							
Cangas de Onís	18			18	1.980			1.980
Caravia				20	2.070			2.070
Carreño	20							
Caso	36			36	3.240			3.240
Castrillón				14	1.125			1.125
Cástrupol	14							
Coaña	3			3	360			360
Colunga								
Corvera								
Cudillero								
Degaña								
El Franco								
Gijón	164			164	20.835			20.835
Gozón	5			5	630			630
Grado	17			17	2.295			2.295
Grandas de Salime								
Ibias				5	450			450
Illano	5							
Illas	1			1	120			120
Langreo	62			62	7.860			7.860
Las Regueras	1			1	90			90
Laviana	1			1	210			210
Lena	25			25	3.150			3.150
Luarca	3			3	390			390
Llanera								
Llanes	17			17	825			825
Mieres	63			63	7.725			7.725
Miranda	5			5	450			450
Morcin	1			1	150			150
Muros de Nalón								
Nava								
Navia	57			57	5.130			5.130
Noreña	1			1	150			150
Onís	82			82	7.380			7.380
Oviedo	105			105	13.740			13.740
Parres	6			6	540			540
Peñamellera Alta	19			19	1.700			1.700
Peñamellera Baja								
Pesoz	8			8	720			720
Piloña								
Ponga								
Pravia	17			17	1.530			1.530
Proaza	3			3	180			180
Quirós	5			5	450			450
Ribadedeva	24			24	1.935			1.935
Ribadesella	30			30	2.880			2.880
Ribera de Arriba								
Riosa								
Salas	21			21	2.040			2.040
San Martín Rey Aurelio	54			54	5.610			5.610
San Martín de Oscos								
Santa Eulalia de Oscos								
San Tirso de Abres								
Santo Adriano								
Sariego	1			1	90			90
Siero	41			41	3.960			3.960
Sobrescobio								
miedo								
So								

Soto del Barco	4	4	270	270
Tapia de Casariego	20	20	1.800	1.800
Taramundi	18	18	1.620	1.620
Teverga				
Tineo	13	13	1.170	1.170
Vegadeo	4	4	345	345
Villanueva de Oscos				
Villaviciosa	1	1	60	60
Villayón	118	118	7.080	7.080
Yernes y Tameza				
SUMAS	1.292	1.292	133.380	133.380
IMPORTE				

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al ex-combatiente de Oviedo, CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1942.

V.º B.º,
EL JEFE PROVINCIAL,
J. Alvarez.

Adolfo Suarez Fernandez

EL SECRETARIO,
Pilar Gómez de Caso.

zanja por debajo de la cuneta, en forma que la generatriz superior del tubo quede a ochenta centímetros (0,80) por debajo de la rasante de la cuneta.

7.ª El relleno de la zanja se efectuará por tongadas apisonadas; previo el correspondiente riego, debiendo quedar restablecida la cuneta con sus propias dimensiones.

8.ª Una vez terminadas las obras, el Ayuntamiento de Mieres, lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas; a los efectos del reconocimiento de las mismas por el Ingeniero en quien delegue, levantándose el acta correspondiente que se someterá a la aprobación de aquella entidad.

9.ª En la ejecución de las obras, se observarán, admeás de las presentes prescripciones; todas las disposiciones que dicte el personal facultativo de Obras Públicas, por sí o por conducto del personal encargado de la conservación del camino.

10. Todos los gastos que se originen, tanto con la inspección de las obras por el personal facultativo, como el reconocimiento de que trata la condición octava (8.ª), serán de cuenta del Ayuntamiento de Mieres.

11. Como garantía de la buena ejecución de la obra, el Ayuntamiento de Mieres, depositará en la Pagaduría de Obras Públicas, la cantidad

de trescientas pesetas (300,00), con cargo a las cuales se ejecutarán las obras que sean necesarias, en el caso de que resulten incompletas las que afecten directamente a los caminos donde radiquen.

12. Esta autorización se concede a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. Según preceptúa la vigente Ley del Timbre, esta concesión habrá de reintegrarse con una póliza de ciento cincuenta pesetas (150,00), que el Ayuntamiento de Mieres, presentará en la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la fecha de la notificación correspondiente.

14. El Ayuntamiento de Mieres; cumplirá en cuanto a esta obra afectada, los preceptos vigentes de carácter social y los de Protección a la Industria Nacional.

15. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será suficiente para la caducidad de la concesión, siguiendo en tal caso los preceptos de la Ley general de Obras Públicas.

Oviedo, 15 de octubre de 1942.—
El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

CLASE DE LUJO

(Tallada manualmente a cuchillo y barnizada)

TAMAÑO	En fábrica	Al público
Niño	8,80 ptas. par.	11,00 ptas. par.
Cadete	9,90 " "	12,00 " "
Mujer	11,65 " "	14,00 " "
Hombre	12,50 " "	15,00 " "

Lo que se hace público para general conocimiento.
Oviedo, 14 de octubre de 1942 — El Gobernador civil-Jefe de los Servicios.

Por disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, esta Comisaría General ha resuelto fijar los siguientes precios de venta al público para la sopa juliana a de hierbas, a granel, envasada en saco o caja de madera:

Kilogramo

Sopa juliana o de hierba ... 11,17 Pts.

Sobre estos precios se hará por el fabricante un descuento del 20 por 100, como mínimo, para márgenes de beneficios de mayoristas y detallistas; los cuales se repartirán por mitad el importe de dicho tanto por ciento, siendo de cuenta del mayorista los gastos de transporte de ferrocarril y acarreo hasta almacén.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Oviedo, 14 de octubre de 1942.—El Gobernador civil-Jefe de los Servicios.

Desde el 1.º de septiembre del año actual, para toda España, los precios máximos de venta que a continuación se detallan; para los productos derivados de la yuca y el mañioc, son los siguientes:

	Precio de venta en fábrica 100 kgs. Pesetas	Precios de almacenistas a detallistas 100 kgs. Pesetas	Precio al público 1 kg. Pesetas
Fécula de manioc y yuca ...	430,00	473,00	5,45
Dextrinas ...	636,25	699,85	8,05
Gomas líquidas ...	364,75	401,20	4,60
Engrudo ...	110,75	121,80	1,40
Cola pintor ...	123,70	136,10	1,60
Cola polvo ...	578,85	636,70	7,30
Blanco empastado a la cola.	110,50	121,55	1,40
Blanco polvo a la cola ...	128,00	140,80	1,60

Estos precios de venta se entienden para los productos reseñados y

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

La Secretaría General Técnica; en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar los siguientes precios máximos para la fabricación de almadreñas:

CLASE CORRIENTE

TAMAÑOS	En fábrica	Al público
Niño	4,75 ptas. par.	5,70 ptas. par.
Cadete	5,25 " "	6,30 " "
Mujer	5,75 " "	6,90 " "
Hombre	6,25 " "	7,50 " "

elaborados exclusivamente a base de fécula de yuca de manioc, siguiendo en vigor para esta misma clase de productos elaborados a base de almidón de trigo y arroz los fijados por las resoluciones de este Minsiterio, de fechas 29-4-42 y 25-11-41, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 14 de octubre de 1942.—El Gobernador civil-Jefe de los Servicios.

Distrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don Joaquín de la Torre González, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de trescientas hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Mejorada", sita en el paraje llamado San Pedro y otros, parroquia del concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 5 de la mina nombrada "Carbayo", número 24.278 o sea su ángulo Noreoeste, y desde él se medirán 3.400 metros en dirección Oeste, y se colocará la primera estaca; de primera a segunda Sur, 100 metros; de segunda a tercera Este, 200 metros; de tercera a cuarta Sur, 200 metros; de cuarta a quinta Oeste, 100 metros; de quinta a sexta Sur, 100 metros; de sexta a séptima Este, 100 metros; de séptima a octava Sur, 100 metros; de octava a novena Este, 100 metros; de novena a 10 Sur, 100 metros; de 10 a 11 Este, 300 metros; de 11 a 12 Sur, 100 metros; de 12 a 13 Este, 100 metros; de 13 a 14 Sur, 100 metros; de 14 a 15 Este, 100 metros; de 15 a 16 Sur, 100 metros; de 16 a 17 Este, 100 metros; de 17 a 18 Sur, 100 metros; de 18 a 19 Este, 2.500 metros; de 19 a punto de partida Norte, 1.000 metros; cerrando el perímetro de las trescientas pertenencias solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 25.162.

Hago saber; Que D. Agustín Pomar Prunell, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cien hectáreas de la mina de antracita que se conocerá con el nombre de "Paquita", sita en La Barraca, parroquia de Herias y Puente los Fierros, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una boca mina situada en la ladera derecha del reguero que pasa por el pueblo La Barraca y a unos 500 metros al S. de este pueblo; de punto de partida a una estaca auxiliar, 200 metros en dirección E.; de estaca auxiliar a 1.ª 600 metros en dirección N.; de 1.ª a 2.ª 500 metros en dirección O.; de 2.ª a 3.ª 2.000 metros en dirección S.; de 3.ª a 4.ª 500 metros en dirección E.; de 4.ª a estaca auxiliar 1.400 metros dirección N., cerrando así el perímetro de las cien hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 25.157.

Hago saber: Que D. Manuel Uria Graell, vecino de Cangas del Narcea, ha presentado solicitud de registro de cien hectáreas de la mina

de hulla que se conocerá con el nombre de «La Flor de Cuba», sita en Vega del Tallo, parroquia de V. Rengos y Vegalar, concejo de Cangas del Narcea.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cortin de avejas que está en el cortinal del pueblo de la Vega del Tallo y Vegalar, y desde este punto de partida a la 1.ª estaca en dirección N. se medirán 400 metros; de 1.ª a 2.ª en dirección O. se medirán 400 metros; de 2.ª a 3.ª N. 300 metros; de 3.ª a 4.ª O. 400 metros; de 4.ª a 5.ª S. 1.400 metros; de 5.ª a 6.ª E. 800 metros; y de 6.ª a punto de partida N. 700 metros; cerrando así el perímetro de las cien hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 25.159.

Hago saber: Que D. José Llamedo Pandiella, vecino de Nava, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de arcilla, usos industriales, que se conocerá con el nombre de «José», sita en el paraje llamado Villabona, parroquia de Nava, concejo de Nava.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el puente llamado Cuesta Rubia, situado en Villa y desde este punto de partida en dirección E. se medirán 500 metros para colocar la primera estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección S. se medirán 400 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección O. se medirán 500 metros; de 3.ª a punto de partida en dirección N. se medirán 400 metros para cerrar el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 25.161.

Hago saber: Que D. Benigno Fernández Rodríguez, vecino de Campomanes (Lena), ha presentado solicitud de registro de treinta y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Casual», sita en el paraje llamado Armillante, parroquias de Sotiello y Piñera, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca marcada con el número 19 de la concesión llamada «Invierno», núm. 16.351 y desde este punto de partida se medirán en dirección E. 300 metros para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección N. se medirán 700 metros; de 2.ª a 3.ª E. 300 metros; de 3.ª a 4.ª N. 300 metros; de 4.ª a 5.ª E. 100 metros; de 5.ª a 6.ª N. 300 metros; de 6.ª a 7.ª O. 300 metros; de 7.ª a 8.ª S. 300 metros; de 8.ª a 9.ª O. 200 metros; de 9.ª a 10 S. 600 metros; de 10 a 11 O. 200 metros y de 11 a punto de partida S. 400 metros, cerrando así el perímetro de

las treinta y seis hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 25.153.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido el señor Gobernador civil dichos registros sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos respectivos, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 10 de octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Arango y Arango.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don Luciano Hernández Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de esta Audiencia Provincial, se acordó hacer saber que habiendo oborinado la totalidad de la sanción que le fué impuesta al expedientado Plácido Alonso Ruisánchez, vecino de Piñeres de Pría (Llanes), en el expediente que se le siguió con el número 539; dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias que se hubieran verificado como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia; expido la presente en Oviedo a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. — Luciano Hernández.

JUZGADOS

DE LUARCA

Don Marino Burgos Cruzado, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia»

En la villa de Castropol para la de Luarca, a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos; el señor don Jacinto Alonso Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Castropol, con jurisdicción prorrogada al de Luarca, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, propuestos por doña Claudia Sierra Mendez, mayor de edad, soltera, vecina de Cadavedo, en este concejo, en representación de su hijo menor de edad Juan García Sierra, declarada pobre en sentido legal y representada en tal concepto por el Procurador don Roberto García Ro-

vés y de la Concha, y defendida por el Letrado don Antonio Ochoa Suarez, contra doña Hortensia Urbana Luisa García Avello, mayor de edad, viuda, dedicada a labores, vecina de dicho lugar de Cadavedo; doña Germana Isabel García Avello, también mayor de edad, vecina que fué de dicho pueblo, hoy ausente en paradero ignorado; doña Saturnina García Avello, mayor de edad, soltera y de la misma vecindad, como sucesora de su madre natural doña María de la Gloria, conocida por Pilar, fallecida; doña Pura María de la Concepción García Avello, mayor de edad, viuda, labradora, vecina igualmente de Cadavedo; don Gregorio Avello García, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, todos declarados en rebeldía legal y representados por los estrados del Juzgado; don Eugenio Gonzalez Fernandez, mayor de edad, casado, industrial, vecino del barrio de Teatinos de Oviedo, representado por el Procurador don Luis Gonzalez Pérez y defendido por el Letrado don Gumersindo Rodríguez Trelles, y el Ministerio fiscal en representación de ausentes e ignorados que puedan tener interés en el asunto, sobre rescisión y nulidad de documentos y cancelación de inscripciones en el Registro de la Propiedad de este partido,

Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por doña Claudia Sierra Mendez, en representación legal de sus hijos menores de edad, Sabino y Juan García Sierra, debo de absolver y absuelvo de la misma a los demandados doña Gloria, doña Hortensia, doña Germana, doña Saturnina, doña Pura García Avello, don Eugenio Gonzalez Fernandez y don Gregorio Avello García, sin especial condena de costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes, a medio de edictos, si por la parte actora no se interesa la personal,

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Alonso.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, celebrando audiencia pública en el día de hoy, en que se reciben los autos del señor Juez que la dictó.

Luarca, veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. Doy fé. Ante mí, Marino Burgos.—Rubricados.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente, visado por el señor Juez de Luarca, a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Marino Burgos.—Visto bueno, José Luis Losada.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial